



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00272-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 31 de agosto de 2021.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda ejecutiva singular de única instancia presentada en forma de mensaje de datos por VIVA TU CREDITO S.A.S. con recibido de fecha 12 de julio de 2021, mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ, a quien otorga poder en calidad de representante legal de la demandante DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, como consta en documento digital certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla fechado 20-06-2021 obrante de folios 8 al 12 anexo; documento copia digital pagare No 46740-01, fechado 16 de diciembre de 2018, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.381.790), a pagar a la orden de CREDIFASHION S.A.S., en fecha 17 de agosto de 2020, aparece firma y huella digital, no aparece antefirma, contiene clausula aceleratoria; seguido se observa carta de instrucciones con firma y huella; no se observa endoso de CREDIFASHION a la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S; copia digital de poder en que DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. otorga poder en que se incluye correo electrónico del abogado, objeto del poder, tipo de proceso y facultades que confiere, con firma y antefirma del apoderado judicial aceptando el poder y del representante legal de la demandante otorgándolo; documento digital consistente en correo de demandante VIVA TU CREDITO al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO fechado 1-7-2021 hora 17:34 manifestando adjunta poder; solicitud de crédito fechada 31 de enero de 2016 en formato de VIVA TU CREDITO; solicitud de medidas cautelares en que la demandante pide embargar y retener los salarios devengados o por devengar del demandado ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ en calidad de empleado de AGRELOGISTICOS en la quinta parte del excedente del salario mínimo invocando la norma 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por artículos 3 y 4 de la ley 11 de 1984, pide comunicar al pagador y pide embargar y retener sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, fiducias o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA S.A., FINANADINA S.A., SERVICIOS FINANCIEROS S.A., SIGLA SERFINANSA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL. De conformidad con lo establecido con el artículo 39 de la ley 1123 de 2007 y de conformidad con la circular PSCJC19-18, se

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00272-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ*

intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Malambo, 31 de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.-

RESPECTO AL PODER:

VIVA TU CREDITO S.A.S. presento mediante apoderado judicial doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO demanda ejecutiva singular contra ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ, a quien confiere poder mediante mensaje de datos DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA en calidad de representante legal de VIVA TU CREDITO S.A.S. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, consideramos establecida la presunción de autenticidad en la forma de otorgar poder la demandante mediante mensaje de datos e informando el correo electrónico del abogado, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere.

2.-

REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- El pagare No 51354-01 de fecha 22 de junio de 2021 presentado para el cobro judicial por la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. aparece en favor de CREDIFASHION S.A.S. La demanda carece del requisito endoso en propiedad en su favor y certificado de existencia y representación legal de CREDIFASHION S.A.S., documento en el que debe estar registrada la información que establece la identidad del representante legal de la empresa (artículo 663 Código de Comercio), ya que es en favor de CREDIFASHION S.A.S. que se suscribe el pagare y por lo tanto la entidad que está legitimada para demandar o para endosar ese título valor.

b.- Aclare lo informado en hechos de la demanda: "PRIMERO:...el cual se encuentra debidamente endosado a favor de mi mandante VIVA TU CREDITO S.A.S" no observándose endoso del título valor; 1.1 en que se afirma que el pagare No 46740-01 fue suscrito 12/16/2018 y en el pagare aparece 16 de diciembre de 2018, SEGUNDO en que se afirma que está en mora desde el 8/17/2020 estando obligado a pagar desde 17 de agosto de 2020

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@endoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00272-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ*

y en el aparte de pretensiones numeral 2, en que se pide se libre intereses moratorios desde el 8/17/2020 y en el pagare aparece 17 de agosto de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 82 numeral 4 y 5, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículo 84 numeral 2, artículo 663 Código de Comercio y concordantes.

3.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto), el despacho observado, que la demanda ejecutiva presentada no reúne los requisitos necesarios, se abstiene de librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ, respecto de pagare No 46740-01 de fecha 16 de diciembre de 2018, presentada para el cobro judicial en este proceso. Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda presentando el documento certificado de existencia y representación legal de CREDIFASHION S.A.S. en que conste además la identidad del representante legal, y aclare lo informado en hechos de la demanda: "PRIMERO:...el cual se encuentra debidamente endosado a favor de mi mandante VIVA TU CREDITO S.A.S" no

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00272-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ*

observándose endoso del título valor; 1.1 en que se afirma que el pagare No 46740-01 fue suscrito 12/16/2018 y en el pagare aparece 16 de diciembre de 2018, SEGUNDO en que se afirma que está en mora desde el 8/17/2020 estando obligado a pagar desde 17 de agosto de 2020 y en el aparte de pretensiones numeral 2, en que se pide se libre intereses moratorios desde el 8/17/2020 y en el pagare aparece 17 de agosto de 2020.

Llévese el trámite de los procesos ejecutivos establecido en la sección segunda, título único, artículos 422 al 461 del Código General del Proceso. Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

Se sugiere al abogado anexe la constancia digital de su inscripción en SIRNA, su dirección de correo electrónico contenida en este registro. En defecto de lo anterior, afirme bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico aportado en el aparte de notificaciones de la demanda es al que se le puede notificar en este proceso, proceda a hacer el registro respectivo a que haya lugar. En lo posible haga uso de las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en la aplicación del decreto legislativo 806 de 2020.

Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,
RESUELVE

1-ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante abogado doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO y en contra de JESUS RAMIREZ CELIS, respecto a pagare No 16740-01 de fecha 16 de diciembre de 2018,

Se le concede a la demandante un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.



RADICACIÓN No. 084334089001-2021-00272-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S

DEMANDADO: ARMANDO ANTONIO OLMOS RODRIGUEZ

2- Tener al doctor ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO en calidad de apoderado judicial de la demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

3- Notifíquese la demanda y cualquier documento que se deba notificar personalmente o traslado que deba efectuarse o documentos que establece el decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sentencia C420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional y Código General del Proceso en lo pertinente.

4- De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; 82 numerales 4 y 5, 84 numerales 2 y 3, 90 inciso 3 numerales 1 y 2, inciso 4, artículos 422, 430, 442 que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días y conexos, 243, 244, 245 y conexos, del Código General del Proceso; 2142 del Código Civil; 651, 662, 663 y concordantes del Código de Comercio; artículo 5 inciso 2 y 3 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, agregándose a lo anterior que el decreto 806 de 2020 es complementario del Código General del Proceso y no deroga sus normas: no se hace exigible enviar por correo electrónico o físicamente en caso que así sea necesario, copia de la demanda y sus anexos estando pendiente la práctica de medidas cautelares (decreto 806 de 2020, así establecido por la sentencia 420 de 2020 al declarar exequibilidad condicionada del texto inicialmente emitido de ese decreto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GÓZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 62 de fecha 1 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>